



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 35

Código: SIN-MAN-001

PROCESO: SISTEMA NORMATIVO

(Aprobado) Presidente
LUIS EDUARDO GOMEZ ALVAREZ

Fecha

(Revisado) Secretario General
ANDRES PARIAS GARZON

Fecha

(Elaborado por) Profesional IV
LUZ MARINA DANDERINO DE RUIZ

Fecha

HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

FECHA	MODIFICACIÓN	VERSIÓN	VIGENTE A PARTIR DE
09/05/11	Pág. 29	19	09/05/11
20/05/11	Pág. 5 - 22	20	20/05/11
10/06/11	Pág. 4, 29-31,36-38	21	10/06/11
12/09/11	Pág. 6 , 30	22	12/09/11
20/09/11	Pág. 20	23	21/09/11
28/02/12	Pág. 13,14,21 y 22	24	28/05/12
02/08/12	Pág. 9,12,13,14,14-1,21,22	25	02/08/12
09/10/12	Pág.6,7,10,14-1,15,16,18,20,22	26	09/10/12
08/05/13	4,29,30 y 31	27	10/05/13
22/11/13	31, 32 y 33	28	22/11/13
6/12/13	5,6,6-1 y 29	29	6/12/13
27/12/13	Pág. 6-1	30	2/01/14
26/02/14	Pág. 6-1, 15, 16, 19, 21 y 22	31	27/02/14
28/02/14	Pág. 5, 7, 14-1, 20, 23, 31, 33	32	03/03/14
14/05/14	Pág. 20	33	15/05/14
27/06/14	Pág. 29,30 y 31	34	27/06/2014
26/09/14	Pág. 35, 36, 37, 38, 39 y 40	35	29/09/14



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 35

Código: SIN-MAN-001

CUADRO PARA EL CONTROL DE ENVIO PERIODICOS

NUMERO DE CIRCULAR	FECHA	PAGINA(S) MODIFICADAS	FIRMA DE LA PERSONA QUE INCORPORA	OBSERVACIONES
P-10	09/05/11			
P-11	20/05/11			
P-12	10/06/11			
P-16	12/09/11			
P-18	20/09/11			
P-10	28/05/12			
P-12	02/08/12			
P-19	09/10/12			
P-8	10/05/13			
P-23	22/11/13			
P-25	6/12/13			
P-26	27/12/13			
P-6	26/02/14			
P-7	28/02/14			Vigente a partir del 3/03/14
P-12	14/05/14			Vigente a partir 15 de mayo
P-17	27/06/2014			
P-30	26/09/14			Vigente a partir del 29/09/14



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 35

Código: SIN-MAN-001



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 35

Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO IV INCENTIVOS

TITULO I	INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR
TITULO II	ICR ESPECIAL PARA RENOVACION DE CULTIVOS PERENNES POR AFECTACION FITOSANITARIA
TITULO III	ICR PARA LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR ARROCERO

ANEXO

FORMATO UNICO DE INFORME CONTROL DE CREDITO

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 35
		Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO IV - INCENTIVOS

TÍTULO I

INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR.

4.1.1. DEFINICIÓN Y BENEFICIARIOS

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de inversión nueva, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario.

Los beneficiarios serán:

1. Pequeños y Medianos Productores individuales.
2. Las personas jurídicas a que hace referencia el artículo 3º del Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011 (asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier clase de asociación de productores), siempre y cuando **todos** sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores.
3. Proyectos ejecutados en esquemas Asociativos incluidas las Alianzas Estratégicas.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por Alianza Estratégica el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadoras, agroindustrias y organismos de apoyo, públicos y/o privados, cuyo propósito sea expandir el área productiva de los cultivos de tardío rendimiento, o la modernización y actualización tecnológica, en especial de las unidades productivas de los pequeños productores, siempre que cumplan con los requisitos consagrados en la reglamentación vigente y en el presente Manual.

Para la calificación de pequeño productor en las Alianzas Estratégicas, se entenderá a la persona natural que, junto con su cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuente con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor de los activos totales

definidos para pequeño productor, según lo establecido en el Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011, y cumpla con las demás condiciones señaladas en el citado Decreto.

4. Las personas jurídicas que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma en al menos el 20%, se otorgará el ICR a la sociedad, y el ICR se liquidará de acuerdo con la participación accionaria según el tipo de productor asociado, situación que se debe certificar en el numeral 7 A del Formato e-FUICC.
5. Las personas jurídicas que cuenten con la participación de pequeños productores en por lo menos el 20% en el número de asociados, se otorgará el ICR a la persona jurídica y el ICR se liquidará de acuerdo con la proporción de asociados según el tipo de productor asociado, situación que se debe certificar en el numeral 7 A del Formato e-FUICC.

4.1.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

4.1.2.1 Los proyectos deberán ejecutarse en predios sobre los cuales se tenga la propiedad, la posesión o la tenencia, ésta última con un término no inferior al plazo del crédito solicitado.

No se requerirá acreditar la propiedad, posesión o tenencia sobre un predio como requisito para acceder al ICR, para los proyectos que no requieren del predio para su ejecución, adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, dotación de sistemas de riego destinados a actividades agropecuarias que requieran rotación de predios para su desarrollo y adquisición de equipos pecuarios para la prestación de servicios de biotecnología por parte de empresas y personas especializadas que no posean predios, entre otros conceptos.

Cuando producto de las verificaciones que se realicen, se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de anulación de los Incentivos inscritos o de su devolución si fueron pagados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

4.1.2.2 Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescontado o registrado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, antes de la terminación de las inversiones, en proporción no inferior al porcentaje de incentivo al que se desea acceder, sobre los rubros con acceso al ICR.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 35

Código: SIN-MAN-001

Por vía de excepción y dentro del marco de la disponibilidad presupuestal de recursos por tipo de productor y solo hasta el 31 de diciembre de 2013, los proyectos de inversión financiados con créditos agropecuarios no redescontados, concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, desembolsados hasta esa fecha y que cumplan los requisitos operativos y de registro establecidos en el presente capítulo del Manual de Servicios, podrán acceder al ICR.

4.1.2.3 Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores.

4.1.2.4 El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento o registro del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses.

4.1.2.5 No serán objeto del Incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de maquinaria y/o equipos usados o la repotenciación de equipos.

Tampoco tendrán acceso al ICR las inversiones financiadas con créditos concedidos como recursos adicionales necesarios para la correcta ejecución de un proyecto ya financiado con recursos de crédito agropecuario.

4.1.2.6 La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área.

Tratándose de operaciones de redescuento o registro de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, debe darse dentro de los 15 días calendario anteriores al redescuento o registro. Esta disposición no aplicara cuando los "anticipos" del leasing al productor sean redescontados o registrados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás para el incentivo para créditos con varios desembolsos. Si se efectúa un único anticipo al mismo le serán igualmente aplicables las reglas generales del incentivo.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 35

Código: SIN-MAN-001

BLANCO

4.1.2.7 Dentro del lapso de un año, una persona natural o jurídica que ejecute un proyecto de inversión no podrá ser inscrita más de una vez para acceder al ICR. El año se contará desde la fecha de registro del crédito inscrito. Esta misma disposición aplica para los integrados o encadenados en esquemas Asociativos incluido el de Alianza Estratégica.

4.1.2.8 Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito – e-FUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el presente Título. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con el crédito redescontado o registrado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

FINAGRO realizará visitas de control aleatorias a los intermediarios y a los proyectos, para verificar el cumplimiento de requisitos y la existencia de los soportes del gasto, y podrá aplicar reliquidaciones y exigir reintegros en los casos a que haya lugar.

4.1.3. INVERSIONES OBJETO DEL ICR

En concordancia con los rubros de crédito definidos por FINAGRO en el Capítulo I del presente Manual, las inversiones que pueden ser objeto del incentivo son las siguientes:

4.1.3.1. ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

33: ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
547050	Equipos y sistemas de riego.	Bombas, motobombas, tubería, tanques, pivotes, aspersores, rociadores, goteros, válvulas, filtros, accesorios e implementos, controladores computarizados, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.
547060	Equipos e implementos para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas.	Bombas, motobombas, tanques, tubería, aireadores, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo proyecto.
547100	Equipos y sistemas de drenaje	Bombas, motobombas, tubería, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.
547400	Obras civiles para riego	Presas, embalses, reservorios, canales, vertederos, bocatomas desarenadores, túneles, viaductos, revestimientos, cuartos de máquinas, salas de bombas, pozos profundos, obras para acometidas de energía. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547410	Obras civiles para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas.	Tanques, estanques, canales de conducción de aguas, presas, diques, muros de contención, compuertas, revestimientos, pozos profundos, bocatomas, desarenadores y viaductos.

33: ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
547450	Obras civiles para drenaje	Canales, alcantarillas, puentes, túneles, revestimientos, estructuras de control y de descargue. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547500	Obras civiles para control de inundaciones de tierras de uso agropecuario	Diques, terraplenes, espolones, jarillones, estructuras, canales y revestimientos. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547020	Recuperación de tierras para actividad agrícola	Recuperación física y química de suelos. de la Altillanura de la Orinoquía (cultivos de arroz, maíz, sorgo, soya, cebada, fríjol, trigo).
547600	Erradicación de Cafetales envejecidos para reconversión productiva	Comprende las labores de desrame, erradicación de cafetales y retirada del material.

Aspectos importantes:

Sistemas de riego y drenaje intraprediales: Podrán acceder al ICR, inversiones en sistemas de riego, tanto para las obras civiles como para la adquisición de equipos.

4.1.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN

33: INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
347490	Infraestructura pecuaria	Construcción de establos fijos, galpones, apriscos, colmenas y porquerizas.
347480	Infraestructura Agrícola	Invernaderos para hortalizas, flores y frutas.
347400 647400	Bodegas	Construcción de bodegas a nivel predial para el manejo poscosecha y/o almacenamiento de bienes agropecuarios e insumos y la preservación de maquinaria agrícola e implementos.

4.1.3.3. DESARROLLO DE BIOTECNOLOGÍA Y SU INCORPORACION EN PROCESOS PRODUCTIVOS

36: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
741050	Maquinaria y Equipos	Equipos de laboratorio para producción de semilla trasgénica, meristemos, agentes de control biológico, y polinización y reproducción in vitro.
741250	Infraestructura	Infraestructura para investigación y desarrollo de la Biotecnología: construcción de laboratorios, mesas de invernadero y cabinas de flujo laminar.
141000	Incorporación de la biotecnología en procesos productivos agrícolas.	Adquisición por parte del productor, de material generado por la biotecnología, para su incorporación al proceso de producción relacionado con los costos de adquisición de meristemos.
260000	Incorporación biotecnología pecuaria	Para proyectos financiados bajo este código sólo se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez garantizada, siempre y cuando se presenten los soportes de laboratorios registrados ante el ICA. Para proyectos financiados bajo este código, se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación" de FEDEGAN.
260001	Incorporación biotecnología Inseminación Artificial	Pequeños productores: máximo 10 vientres inseminados y con preñez certificada. Requisitos: -Certificación de la asociación de criadores de ganado, comités o cooperativas de ganaderos, de que el productor y su unidad productiva se encuentran vinculados a un programa de inseminación artificial desarrollado por la respectiva asociación, comité o cooperativa de ganaderos. -Certificado de vientres inseminados con preñez certificada, expedido por Empresa de Servicios de Inseminación autorizada por el ICA. -Factura de venta del servicio de inseminación expedido por la empresa prestadora del servicio.
447250	Equipos pecuarios	Equipos de transferencia de embriones y certificación de preñez.

4.1.3.4. MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I. C. R.
447050	Tractores	Tractores para utilización en el sector agropecuario.
447100	Combinadas y cosechadoras	Combinadas y cosechadoras autopropulsadas.
447150	Retroexcavadoras	Retroexcavadoras para mantenimiento de canales y vías en proyectos agropecuarios.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I. C. R.
447200	Implementos y equipos agrícolas	Implementos y/o equipos para la preparación de suelos, siembra, sostenimiento, cosecha o recolección, trilla, desgranado, clasificación, limpieza, henificación, ensilaje, y transporte a granel, guadañadoras, cosechadoras, fumigadoras, equipos láser para nivelación y trazo de curvas de nivel.
447510	Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria	Aviones tipo air tractor de alta tecnología, rendimiento y precisión destinados para labores de fumigación aérea de cultivos de arroz.

Aspectos importantes:

- Para maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante indicada en la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- Para maquinaria y equipo comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación total deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito asociado.
- En el caso de aviones para fumigación, solo tendrán acceso al Incentivo los productores de arroz con los aviones tipo air tractor de alta tecnología, rendimiento y precisión destinados para labores de fumigación aérea de cultivos, que cumplan las siguientes características:
 - Motor turbo hélice de máximo 700 caballos de potencia.
 - Capacidad mínima de carga de 500 galones líquido y 1.500 kilos de fertilizante.
 - Rendimiento de aplicación mínimo de 80 hectáreas por hora.

4.1.3.5. EQUIPOS PECUARIOS Y ACUÍCOLAS.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
447250	Equipos pecuarios	Bebedores y comederos automáticos, equipos de ordeño mecánico fijos, de inseminación artificial y de transferencia de embriones, básculas ganaderas, jaulas para acuicultura.
447350	Equipos para acuicultura y/o pesca	Mallas de nylon para acuicultura y/o pesca; mallas de polietileno de alta densidad o polipropileno para acuicultura y/o pesca; malla para control de los pájaros; y materiales para la estructura de la jaula o para el sostenimiento de encierros y para la construcción de sistemas de flotación.

4.1.3.6. EQUIPOS PARA PESCA.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
447350	Equipos para pesca	Embarcaciones, motores y radioayuda

4.1.3.7. TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO.

35: INFRAESTRUCTURA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y/O COMERCIALIZACIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
641050	Maquinaria y equipo	Maquinaria y equipos para los procesos de acopio, secado, limpieza, clasificación, empaque, transformación primaria y para el manejo de productos a granel, equipos e implementos para el suministro de energía para la operación del proyecto.
641100	Unidades o redes de frío	Plantas, equipos e implementos para control de temperatura, contenedores y cuartos fríos.
641150	Equipos de transporte especializado	Equipos para transporte de productos agropecuarios a temperaturas controladas y a granel, excluido el conjunto motor chasis.
641250	Infraestructura	Construcción de instalaciones para la ejecución de los procesos de manejo poscosecha, comercialización, transformación primaria de bienes agropecuarios.
347050	Beneficiaderos de Café	Beneficiaderos de café, en parte húmeda y seca.
347080	Trapiches paneleros	Infraestructura y equipos para transformación de caña panelera. Deberán garantizar que se cumpla con las exigencias establecidas por el Ministerio de la Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano

Aspectos Importantes:

Proyectos de inversiones destinadas a dotar de la infraestructura y equipos necesarios para mejorar y modernizar las condiciones de comercialización de bienes nacionales de origen agropecuario, acuicultura, pesca, y zootecnia, o para estimular su transformación primaria.

Se reconocerá el ICR a proyectos con inversiones que se realicen por productores primarios, y/o asociaciones o agremiaciones conformadas en su totalidad por los mismos, quedando excluidos los proyectos de inversión relacionados con puntos de venta al público o los relacionados con actividades de conservación en frío de carácter comercial.

Tendrán acceso al ICR los proyectos dirigidos a la dotación de infraestructura nueva en beneficiaderos de café que incluyan la tecnología Becolsub, o tecnologías equivalentes para el procesamiento del grano.

Para proyectos que contemplen inversiones en plantas de extracción de aceite de palma, plantas destiladoras de alcohol carburante y plantas de producción de biodiesel, sólo se reconocerá el ICR cuando sean ejecutados por pequeños productores. En proyectos ejecutados por intermedio de sociedades constituidas por productores, se reconocerá el ICR de manera proporcional a la participación accionaria de los pequeños productores.

4.1.3.8. PLANTACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO.

Aspectos Importantes:

Inversiones con acceso al Incentivo:

Siembras de los siguientes cultivos: palma de aceite, palma de chontaduro, palma de coco, palma de iraca, caducifolios, cacao, caucho, espárragos, los siguientes frutales: aguacate, cítricos, brevo, guanábana, guayaba, mango, pitahaya y uva; fique, macadamia y especies forestales y renovación de áreas en cultivos de café que hayan terminado su ciclo económico útil.

Para la liquidación del Incentivo se tendrán en cuenta:

- Costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío.
- Costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.
- El ICR para la renovación de cultivos de tardío rendimiento aplicará sólo en los casos en los cuales las plantaciones no hayan sido beneficiadas anteriormente con el ICR.
- En los proyectos destinados a la siembra de especies forestales, el ICR será de hasta el 40% por una única vez, independientemente del tipo de productor (pequeño o mediano), cuando el área a reforestar por una persona de manera individual no sea mayor a 50 hectáreas, o en los que su participación no supere dicho número de hectáreas, a través de la siembra de especies definidas para el CIF por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso, FINAGRO debe verificar que los beneficiarios no hayan recibido, para las mismas unidades productivas, otros incentivos del Gobierno Nacional, tales como el CIF. Se entiende por unidades productivas las hectáreas que hayan sido o sean objeto del incentivo.
- Los proyectos que contemplen la renovación de cacaotales envejecidos mediante la técnica de trasplante de copa por injertos con clones productivos en árboles de baja y mediana productividad, serán objeto del ICR siempre y cuando las operaciones de crédito que los financian se registren por el rubro establecido para el efecto en el cuadro 1.4 del anexo III del Capítulo I.

- Para la renovación de cafetales envejecidos, entendida ésta como la siembra nueva sin uso de zocas de cafetales viejos objeto de la renovación, o la renovación de cafetales por cambio de variedad, siempre y cuando en ambos casos sea una siembra nueva sin uso de zocas de los cafetales objeto de renovación, y con variedades resistentes a la roya, se otorgará ICR para pequeños productores, hasta un máximo de cinco (5) hectáreas por caficultor beneficiario. Adicionalmente, se otorgará ICR para medianos productores, a un máximo de 20% del área del productor, certificada por el respectivo Comité Departamental de Cafeteros, con un límite máximo por caficultor de diez (10) hectáreas por año.
- El intermediario financiero deberá verificar que la renovación no fue realizada con uso de zoca y que la variedad sembrada es resistente a la roya, a través de una certificación expedida por el Comité Departamental de Cafeteros correspondiente.

CÓDIGO	RUBRO
141150	Renovación cafetales envejecidos
141101	Café renovación por siembra por cambio de variedad.

4.1.3.9. SISTEMA DE PRODUCCIÓN SILVOPASTORILY MEJORAS DE PRADERAS

Aspectos Importantes:

Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por pequeños y medianos productores cuando desarrollen proyectos de sistemas de producción silvopastoril, en los cuales se reconocerá el ICR a la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.

En los dos modelos silvopastoriles, para los cuales se han determinado seis costos de referencia, los proyectos de inversión que estén planteados de manera escalonada, es decir, que se desarrollen por etapas, los límites de área serán acumulativos y hasta 100 hectáreas será del 40% y una vez se supere la hectárea 100, el ICR para las hectáreas que las superen será del 30%.

Las densidades de siembra se encuentran establecidas en el cuadro numero 4.3 del presente título.

Igualmente se reconocerá el ICR para la mejora de praderas utilizando forrajes de alta producción, con uso de semilla certificada y buenas prácticas de siembra o resiembra que disminuyan los costos por unidad de alimento producido y que tengan permanencia en el tiempo para su utilización.

CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
151161	Mejoramiento de praderas	Pequeños productores: máximo 10 hectáreas Requisitos: -Certificación de la asociación de criadores de ganado, comités o cooperativas de ganaderos, que el productor y su unidad productiva se encuentran vinculados a un programa de mejora de pasturas o praderas desarrollado por la respectiva asociación, comité o cooperativa de ganaderos. -Factura de compraventa de la semilla certificada del pasto o forraje utilizado para la siembra o resiembra de las áreas mejoradas.

4.1.3.10. ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO PURO.

Proyectos dirigidos a apoyar el mejoramiento genético del pie de cría de ganaderías comerciales, para aumentar los parámetros de rendimiento por unidad animal y mejorar la calidad de la producción ofrecida en las cadenas láctea y cárnica.

Se reconocerá el ICR para la compra de toros puros con edades entre 18 y 42 meses, ejemplares que podrán ser sujetos de ICR por una sola vez y por su primera transacción comercial, control que será responsabilidad de las respectivas asociaciones de criadores de ganado puro.

CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
253455	Toros Reproductores Puros	* Pequeños productores con 40 cabezas de ganado en promedio y participación de 60% en vientres: Máximo 2 toros El ICR se calcula sobre el valor de la factura sin superar el costo máximo de referencia Requisitos: -Copia del certificado registro de pureza del ejemplar, transferido a nombre del beneficiario del crédito, expedido por la respectiva Asociación de Ganado Puro. -Identificación y registro de los animales en el Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino - SINIGAN. -Factura de compraventa expedida por el criador de ganado puro, acorde con la normatividad de la DIAN. -Certificación del criador de ganado puro que los predios en donde realiza la actividad están inscritos y certificados por el ICA. -Certificado de fertilidad y aptitud reproductiva del toro aprobado, expedido por un Médico Veterinario con tarjeta profesional y adscrito a la Asociación de Criadores de ganado de la raza respectiva. Los predios del beneficiario del crédito deben estar registrados en el ICA

4.1.4. MONTO MÁXIMO DEL ICR Y TOPES

- Los proyectos ejecutados por productores individualmente considerados y a través de esquemas Asociativos diferentes a Alianza Estratégica, podrán acceder a un ICR máximo equivalente a 750 smlmv a la fecha del redescuento o registro del crédito respectivo.

No obstante, para proyectos de inversión ejecutados por asociaciones de pequeños productores definidos conforme al Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011, por beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras siempre que su número no sea inferior a veinte (20), el monto máximo del incentivo puede ser hasta de dos mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.500 smlmv). Para los proyectos ejecutados a través de esquemas de Alianza Estratégica el monto máximo del incentivo puede ser de hasta cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smlmv).

- Para proyectos de construcción, ampliación y rehabilitación de distritos de riego, el ICR será del 40% sin importar el tipo de productor (pequeños o medianos).
- Para proyectos de adecuación de tierras de la Altillanura de la Orinoquía (adecuación de las condiciones físicas y químicas del suelo) en cultivos de arroz, maíz, sorgo, soya, cebada, frijol, trigo y que sean ejecutados por medianos productores, el porcentaje de reconocimiento del ICR será del 40%.
- Para obras de adecuación de tierras e infraestructura y cultivos de tardío rendimiento, los valores base de liquidación serán los definidos por el Comité del ICR y que se encuentren vigentes a la fecha de redescuento o registro del crédito respectivo.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 35

Código: SIN-MAN-001

BLANCO

4.1.5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA ACCEDER AL ICR

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

No obstante las etapas previstas para el trámite del ICR y para que el instrumento pueda operar, FINAGRO ha definido una instancia de inscripción que posibilita la conformación de un listado de proyectos en espera; sin embargo, el trámite formal y la elegibilidad de un proyecto estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestal y de tesorería de recursos.

Se recuerda que todo proyecto financiable con recursos FINAGRO debe ser viable desde el punto de vista técnico, ambiental y financiero aún prescindiendo del Incentivo. Por lo tanto, cuando un crédito que financia un proyecto se presenta a redescuento ante FINAGRO es porque su viabilidad financiera fue verificada por el intermediario financiero y el solicitante y, por tanto, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto y el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

El procedimiento operativo para acceder a los beneficios del ICR, es el siguiente:

4.1.5.1. ELEGIBILIDAD

Registro en Espera

La inscripción del proyecto se efectúa simultáneamente con el redescuento o registro del crédito que financia el proyecto, ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

El ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR.

Plazos

La ejecución de las inversiones objeto del incentivo debe realizarse en un término de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo en la Dirección de Cartera de FINAGRO, salvo aquellos casos en los que desde el momento de aprobar el crédito, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor, el cual deberá ser reportado a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, al día hábil siguiente en que se registre la operación.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 35

Código: SIN-MAN-001

Para proyectos en siembra o plantación de cultivos de tardío rendimiento ejecutados mediante alianzas estratégicas, las inversiones deben realizarse dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la fecha del redescuento o registro del crédito que financie la respectiva etapa, dado que el incentivo se reconocerá a medida que se vayan realizando las etapas, y la elegibilidad se efectuará para cada etapa de acuerdo con el desarrollo del proyecto en general, y en particular con el avance en el establecimiento definitivo de las áreas de los pequeños productores que hacen parte de la misma.

En el caso de créditos registrados en FINAGRO, de productores cuyo predio en el cual desarrollan los proyectos productivos fueron afectados por el fenómeno de la Niña 2010-2011, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010-2011, y que el beneficiario acreditó su condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD’S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia. A dichos productores les podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción, aunque sus créditos no hayan sido objeto de normalización, caso en el cual el Intermediario Financiero dejará constancia de la prórroga concedida, novedad que se deberá anotar en el numeral N° 7 del FUICC.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de treinta (30) días calendario siguientes a los términos atrás citados.

La fecha de presentación de la solicitud corresponderá a la fecha de radicación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito a través del sistema electrónico e-FUICC. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requerimientos sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 35

Código: SIN-MAN-001

La solicitud de elegibilidad procede cuando se hayan ejecutado en su totalidad las inversiones objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción, y de no ejecutarse el proyecto dentro del plazo antes definido, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia señalada, hará perder la validez y efectos de ésta.

TRÁMITE DE ELEGIBILIDAD ANTE FINAGRO.

El Formato Único de Informe Control de Crédito se debe enviar a FINAGRO mediante el Sistema electrónico e-FUICC, completamente diligenciado y autorizado con firma digital certificada por el funcionario responsable del intermediario financiero. Se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), en la cual se deberá seleccionar la opción Intermediarios Financieros, y en ésta, la opción e-FUICC.

Es obligación del intermediario financiero conservar el Formato Único de Informe Control de Crédito en sus oficinas; FINAGRO podrá exigir los documentos físicos y podrá solicitar al intermediario financiero o al beneficiario del crédito, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional para su entrega.

QUE PROCEDIMIENTOS NO SOPORTA EL SISTEMA e-FUICC V1.0

Las cartas de anulación masivas, las solicitudes de prórrogas especiales para proyectos relacionados con inversiones en adecuación de tierras y plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento, consultas, y reconsideraciones por parte de los beneficiarios, ICR complementarios e IAT no están soportados en la primera versión del sistema electrónico e-FUICC; por lo tanto, para estos casos se aceptarán los documentos físicos recibidos en la oficina de radicación de FINAGRO, a través de correo o mensajería.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE ELEGIBILIDAD ANTE EL INTERMEDIARIO FINANCIERO.

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero. En el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos causados en la ejecución del proyecto que sirven de base para el reconocimiento del incentivo.

Para todos los casos, el intermediario financiero deberá mantener fotografías correspondientes a las inversiones objeto del incentivo en las que se evidencie que se encuentran debidamente terminadas, con una breve descripción de las mismas.

A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soportes pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc. No obstante, para los casos de inversiones relativas a la adquisición de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, se debe exigir la factura junto con el documento "Declaración de Importación" respectivo.

RESPALDO Y CONTINGENCIA APLICATIVO e-FUICC

En caso de presentarse problemas con el aplicativo en producción, la Dirección de TI de FINAGRO informará inmediatamente a los operadores del sistema, cómo deben proceder, hasta el restablecimiento del servicio.

4.1.5.2. OTORGAMIENTO Y PAGO

FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor. En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para el crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha, sobre el saldo de la operación según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- Para créditos redescontados, el abono se realizará al saldo del redescuento vigente en FINAGRO. Por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono, exceptuándose aquellos casos en que por haber tenido vencimientos normales, el saldo sea inferior al valor del incentivo.
- Para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros, el pago del incentivo lo realizará FINAGRO al intermediario financiero, para que éste a su vez lo abone al saldo del capital del crédito, el cual no podrá ser inferior al abono del incentivo, exceptuándose aquellos casos que por haber tenido vencimientos normales el saldo sea inferior al valor del incentivo.
- Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del abono del valor del ICR al intermediario financiero, éste deberá aplicar dicho valor al saldo de capital del crédito redescontado con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización.
- Para proyectos financiados con créditos redescontados, puede pagarse el ICR cuando el redescuento del respectivo crédito se encuentre vigente al momento del pago; no obstante, se podrá realizar el pago cuando, a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el intermediario financiero de manera unilateral.
- Cuando el pago del ICR, por razones de disponibilidad presupuestal no se pudiere realizar oportunamente, y por lo tanto se hubieren cumplido vencimientos normales establecidos en el plan de pagos originalmente pactado, haciendo que el saldo a capital sea menor al valor del incentivo, el valor que exceda al saldo del crédito será pagado al beneficiario mediante abono a su cuenta corriente o de ahorros.

4.1.5.3 REINTEGROS

- Si en las visitas de comprobación que realiza FINAGRO, se encuentra que la información remitida por el intermediario financiero, para la inscripción o para la solicitud de elegibilidad es diferente a la realidad, se anulará el trámite en forma definitiva, o se procederá al reintegro parcial o total del Incentivo en el evento de haberse pagado.
- Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, FINAGRO liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha del reintegro, a una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en el crédito otorgado para desarrollar el proyecto objeto del incentivo, y el pago del reintegro será de total responsabilidad del intermediario financiero, independientemente que el beneficiario final del incentivo disponga de recursos económicos a la fecha del reintegro, o que se encuentre vinculado comercialmente o no con el intermediario financiero.

4.1.6 METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR

El monto del ICR, será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los montos máximos definidos en el numeral 4.1.4 y en los cuadros N° 4.1 y 4.2 de este Título.

Aspectos importantes:

Para el caso de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, el valor base para el cálculo del ICR será el valor CIF más los pagos por otros conceptos como IVA y arancel, convertido a pesos, señalados en el documento “Declaración de Importación”.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados y registrados en Cartera de FINAGRO, se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR, sin superar en ningún caso el valor financiado y los porcentajes máximos de reconocimiento de ICR establecidos.

Cuadro N° 4.1 – TOPES RECONOCIMIENTO ICR

TOPES ICR	
Personas naturales, jurídicas y esquemas Asociativos	750 smmlv a la fecha del redescuento o registro
Beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras siempre que su número no sea inferior a veinte (20)	2.500 smmlv a la fecha del redescuento o registro
Proyectos de plantación y mantenimiento de cultivos perennes desarrollados bajo el esquema de Alianza Estratégica.	Hasta máximo 5.000 SMLMV a la fecha del redescuento o registro del crédito

Cuadro No. 4.2 – PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR POR TIPO DE PRODUCTOR Y RUBRO

TIPO DE PRODUCTOR	RUBROS OBJETO DE ICR	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO
Pequeño Productor y Personas jurídicas a que hace referencia el artículo 3° del Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011 (asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier clase de asociación de productores), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores	-Los rubros definidos en éste Capítulo. (1) (2)	40%
Esquemas Asociativos	-Los rubros definidos en éste Capítulo. (1) (2)	-Si integra o encadena solo Pequeños Productores 40% - Si integra o encadena varios tipos de productor, se liquidará así: 40% para la parte de pequeños productores y 20% para la parte de los medianos y/o grandes productores, contra el presupuesto asignado para Asociativos.
Mediano Productor	- Los rubros definidos en éste Capítulo. *(1) (2)(3)	20%
Alianza Estratégica	-Plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento	40% para la parte de pequeños productores y 20% para la parte de los medianos y grandes productores
Personas jurídicas que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma en al menos el 20% y Personas jurídicas que cuenten con la participación de pequeños productores en por lo menos el 20% en el número de asociados	- Los rubros definidos en éste Capítulo. *(1)(2)(3)	Ponderado de acuerdo con la participación del tipo de productor.
<p>(1) Para proyectos que contemplen la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en ganadería de cría y doble propósito, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación" de FEDEGAN, el ICR será del 40%, independientemente del tipo de productor (pequeño, mediano).</p> <p>(2) Para los porcentajes de reconocimiento de ICR en el caso de sistemas de producción silvopastoril, ver numeral 4.1.3.9.</p> <p>(3) Para proyectos de adecuación de tierras de la Altillanura de la Orinoquía (adecuación de condiciones físicas y químicas del suelo) en cultivos de arroz, maíz, sorgo, soya, cebada, frijol, trigo y que sean ejecutados por medianos productores, el porcentaje de reconocimiento del ICR será del 40%.</p>		

Cuadro N° 4.3 - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DEFINIDOS POR EL COMITÉ DEL ICR PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO

INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
OBRAS DE ADECUACIÓN			
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro	816.000	N/A
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M ³	8.000	N/A
Construcción Gaviones y Espolones	M ³	223.000	N/A
Erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva	Ha.	1.198.000	N/A
Recuperación física y química de los suelos de la Altillanura de la Orinoquía	Ha.	1.623.000	N/A
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA			
Infraestructura de producción	M ²	223.000	N/A
Invernaderos	M ²	15.000	N/A
CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO			
Aguacate	Ha.	16.420.000	203
Brevo	Ha.	10.685.000	1.200
Cacao	Ha.	11.873.000	1.100
Cacao Envejecido Renovación por trasplante de copa	Ha.	6.000.000	1.100
Café Renovación (3)	Ha.	6.589.000	N/A
Caucho	Ha.	12.615.000	550
Cítricos	Ha.	14.247.000	221
Caducifolios (pera, manzana, ciruela, durazno)	Ha.	11.130.000	625
Chontaduro	Ha.	7.346.000	143
Espárragos	Ha.	37.101.000	0,5 KG/Ha
Fique	Ha.	5.120.000	800
Guanábana	Ha.	15.360.000	245
Guayaba	Ha.	10.165.000	193
Macadamia	Ha.	11.873.000	143
Mango	Ha.	13.356.000	157

INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
Pitahaya	Ha.	23.745.000	1.164
Palma de Aceite	Ha.	8.311.000	143
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico en áreas siembras nuevas o renovación áreas no afectadas por PC	Ha.	10.389.000	115
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico y renovación áreas afectadas por PC	Ha.	12.467.000	115
Palma de Iraca	Ha.	7.346.000	143
Vid	Ha.	23.448.000	1.150

SISTEMA SILVOPASTORIL

Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 5.000 por hectárea	Ha.	2.390.000	5.000
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.500 por hectárea	Ha.	1.434.000	2.500
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.000 por hectárea	Ha.	1.076.000	2.000
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 500 árboles y 5.000 especies forrajeras por hectárea	Ha.	4.168.000	500 árboles y 5.000 especies forrajeras
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 200 árboles y 2.500 especies forrajeras por hectárea	Ha.	2.500.000	200 árboles y 2.500 especies forrajeras
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 100 árboles y 1.750 especies forrajeras por hectárea	Ha.	1.876.000	100 árboles y 1.750 especies forrajeras
Mejoramiento de Praderas	Ha.	1.350.000	N/A

GANADO BOVINO

Toros Reproductores Puros	Cabeza	5.000.000	N/A
Inseminación Artificial por preñez certificada.	Cabeza	150.000	N/A

- (1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.
- (2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.
- (3) El costo máximo de referencia comprende las actividades de instalación, plateo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 35
		Código: SIN-MAN-001

Para la liquidación del ICR en casos de Plantación y Cultivos de Tardío Rendimiento, además del costo de referencia, se tiene en cuenta, como guía, la densidad de siembra.

Los costos de referencia aquí establecidos se reajustarán automáticamente cada año a 31 de diciembre, sobre la variación del IPP del año anterior, y serán aplicados teniendo en cuenta el año en el que se efectuó el desembolso del crédito respectivo.

Vigencia del Programa ICR con recursos propios de los Intermediarios Financieros.

Los créditos agropecuarios no redescontados, concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, sólo podrán acceder al ICR si son desembolsados hasta el 31 de diciembre de 2014 y cumplen los requisitos operativos y de registro establecidos en el presente capítulo del Manual de Servicios.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 35

Código: SIN-MAN-001

BLANCO

 FINAGRO <small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 35
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO IV - INCENTIVOS

TITULO II

ICR ESPECIAL PARA RENOVACIÓN DE CULTIVOS PERENNES POR AFECTACIÓN FITOSANITARIA

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 2 del 15 de abril de 2013, en concordancia con lo definido por el Comité del Incentivo a la Capitalización Rural en Acta No. 33 del mismo mes y año, en el presente Título se reglamenta el Incentivo a la Capitalización Rural para la Renovación de Cultivos Perennes por Afectación Fitosanitaria, al cual pueden acceder los productores que adelantan proyectos de renovación de cultivos de palma de aceite en jurisdicción de los municipios de Puerto Wilches, Cantagallo y Tumaco, declarados como zona de emergencia sanitaria, por haber visto afectados sus cultivos por la pudrición del cogollo.

4.2.1 Beneficiarios y condiciones para acceder

4.2.1.1. Tipo de Productor

Los beneficiarios de este ICR Especial son los pequeños, medianos y grandes productores agropecuarios, con cultivos de palma de aceite afectados por la pudrición del cogollo, que accedan a créditos nuevos redescontados o registrados en FINAGRO para adelantar la renovación del cultivo.

4.2.1.2 Ubicación y calidad de los predios

Los predios en los que se encuentran los cultivos deberán estar localizados en jurisdicción de los municipios de Puerto Wilches, Cantagallo y Tumaco, declarados como zonas de emergencia sanitaria.

4.2.1.3 Material para adelantar la renovación del cultivo

La renovación de los cultivos deberá ser realizada utilizando los siguientes materiales tolerantes o resistentes a la causa de la afectación fitosanitaria:

RESPONSABLE	CULTIVAR
CORPOICA	HIBRIDO OxG CORPOICA ELMIRA
PLANTACIONES UNIPALMA DELOS LLANOS S.A., UNIPALMA S.A.	SEMILLAS UNIPALMA EO x EG
REBIOTEC LTDA.	OxG AMAZÓN
PROMOTORA HERRERA VARGAS S.C.A.	HIBRIDO ELAEIS OLEÍFERA X ELAEIS GUINEENSIS
INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA-INDUPALMA	HIBRIDO OxG INDUPALMA
EUROTRADING CO CI LTDA.	TAISHA O x G
DISINGTEC S.A.S.	OXG PDR-TAISHA
CORPOICA	TUMACO RC1
CORPOICA	PACIFICO RC1

Financiación y Porcentaje de Reconocimiento

Los créditos otorgados por los intermediarios financieros para financiar la renovación del cultivo deberán ser redescontados o registrados ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando el rubro 151403. *“Renovación cultivos perennes por Afectación*

Fitosanitaria” descrito en el *Cuadro 1.4 Plantación y Mantenimiento (Código 30) del Anexo III Capítulo I del presente Manual.*

El porcentaje de reconocimiento del ICR Especial Fitosanitario por tipo de productor será el siguiente:

- Cuarenta por ciento (40%) para pequeños productores personas naturales, o personas Jurídicas a que hace referencia el artículo 3º del Decreto 312 de 1991 (Empresas Comunitarias, las Asociaciones de Usuarios de Reforma Agraria, del Plan Nacional de Rehabilitación y del programa DRI u otras modalidades de asociación de productores), cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores.
- Cuarenta por ciento (40%) para proyectos desarrollados a través de esquemas de Alianza Estratégica que cuenten con la participación de los pequeños productores en el 50% del área a sembrar.
- Treinta por ciento (30%) para medianos productores.
- Veinte por ciento (20%) para grandes productores.

4.2.2 Monto Máximo de Incentivo: El monto máximo del incentivo que se podrá otorgar será el siguiente:

Tabla No. 4.2.1 – Topes reconocimiento ICR Especial Fitosanitario

TOPES ICR	
Personas naturales o jurídicas, incluidas aquellas a que hace referencia el artículo 3º del Decreto 312 de 1991 modificado por el Decreto 780 de 2011, beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras y que su número sea inferior a veinte (20)	1.500 SMLMV a la fecha del redescuento o registro del crédito
Personas Jurídicas a que hace referencia el Decreto 312 de 1991 modificado por el Decreto 780 de 2011, beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras siempre que su número no sea inferior a veinte (20)	5.000 SMLMV a la fecha del redescuento o registro del crédito
Proyectos desarrollados bajo el esquema de Alianza Estratégica.	5.000 SMLMV a la fecha del redescuento o registro del crédito

4.2.3 Antigüedad del gasto

Será de hasta un año respecto a la fecha de registro de la operación en FINAGRO.

4.2.4 Costos de Referencia:

- De Catorce millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$14.796.463), cuando el productor **no** haya obtenido un incentivo o apoyo del Gobierno Nacional para la erradicación de su cultivo.
- De catorce millones ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos (\$14.152.963), cuando el productor **haya** obtenido apoyo por parte del Gobierno Nacional para la erradicación.

En el numeral 4 del Formato Único de Informe Control de Crédito Electrónico e-FUICC, el intermediario financiero deberá indicar en todos los casos lo siguiente:

- Si la plantación se encuentra en los municipios de Tumaco, Cantagallo o Puerto Wilches.
- Si se cuenta con una factura de compra de uno de los siguientes materiales de renovación tolerante o resistente a la causa de afectación fitosanitaria:

RESPONSABLE	CULTIVAR
CORPOICA	HIBRIDO OXG CORPOICA ELMIRA
PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A., UNIPALMA S.A.	SEMILLAS UNIPALMA EO x EG
REBIOTEC LTDA.	OxG AMAZÓN
PROMOTORA HERRERA VARGAS S.C.A.	HIBRIDO ELAEIS OLEÍFERA X ELAEIS GUINEENSIS
INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA-INDUPALMA	HIBRIDO OXG INDUPALMA
EUROTRADING CO CI LTDA.	TAISHA O x G
DISINGTEC S.A.S.	OXG PDR-TAISHA
CORPOICA	TUMACO RC1
CORPOICA	PACIFICO RC1

- Si se cuenta con una copia del registro del vivero ante el ICA. Este último se requerirá únicamente cuando se renueve con plántulas.

4.2.6 Normatividad aplicable

Para los aspectos no reglamentados específicamente en el presente Título, regirá la normativa dispuesta para el ICR Ordinario establecida en el Título I del presente Capítulo.

4.2.7 Control y Seguimiento

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual, el control de inversiones de los proyectos que accedan al presente ICR Especial, deberá ser adelantado por los intermediarios financieros que otorguen los créditos para financiarlos.

FINAGRO por su parte adelantará un seguimiento selectivo y aleatorio de tales proyectos.

4.2.8 Vigencia del Programa

La vigencia de este programa será hasta el agotamiento de los recursos o hasta la asignación de estos a otro programa.

CAPITULO IV

INCENTIVOS

TITULO III

ICR PARA LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR ARROCERO

De acuerdo con lo definido por el Comité del Incentivo a la Capitalización Rural ICR en Acta No. 35 del 5 de noviembre de 2013, en el presente Título se reglamenta el Incentivo para la Competitividad del Sector Arrocero, al cual pueden acceder los productores de arroz que inicien o hagan parte del Programa de Adopción Masiva de Tecnología - AMTEC y a los prestadores de servicios de apoyo al sector.

4.3.1. Beneficiarios y Condiciones para acceder

Los beneficiarios de este ICR Especial son los pequeños, medianos y grandes productores de arroz que inicien o hagan parte del AMTEC, así como los prestadores de servicios de apoyo al sector que atiendan pequeños productores arroceros.

Tanto los productores como los prestadores de servicios deberán estar certificados por Fedearroz como registrados en el programa AMTEC.

4.3.2. Porcentaje de reconocimiento

El porcentaje del ICR por tipo de productor será el siguiente:

- Pequeño productor: 40%
- Mediano Productor: 30%
- Gran productor: 20%.
- Prestadores de servicios: 20%, independientemente del valor de sus activos.

4.3.3. Inversiones objeto de ICR para la competitividad del sector arrocero.

Los rubros y específicamente la maquinaria y equipos sujetos al incentivo se presentan en el siguiente cuadro, y tanto los productores como los prestadores de servicio podrán acceder al ICR Especial por la compra de uno o varios de estos equipos nuevos, siempre y cuando éstos sean financiados por un mismo crédito ordinario registrado en FINAGRO:

Rubros de crédito	Equipos y Maquinaria objeto de ICR para la competitividad
447050 - Tractores	Tractores
447200 - Implementos y Equipos Agrícolas	Niveladora - Land Plane, Taipa, Sembradora - abonadora, Zanjadora rotativa, Equipo Láser, Cíncel vibratorio, Rastra y Rastrillo.

Para el registro de las operaciones de crédito que financian los proyectos con acceso a este incentivo se deberán emplear los siguientes códigos de norma legal, que también se encuentran publicados en el SIOI en el link normas legales vigentes:

XVI ICR PARA LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR ARROCERO

XVI.I Cartera Redescuento

Código	Descripción Línea
1283	Programa AMTEC arrocero pequeño productor
1284	Programa AMTEC arrocero mediano productor
1285	Programa AMTEC arrocero gran productor
1286	Programa AMTEC arrocero prestadores de servicios pequeño productor
1287	Programa AMTEC arrocero prestadores de servicios mediano productor
1288	Programa AMTEC arrocero prestadores de servicios gran productor

XVI.II Cartera Sustituta

	Descripción Línea
1289	Programa AMTEC arrocero pequeño productor
1290	Programa AMTEC arrocero mediano productor
1291	Programa AMTEC arrocero gran productor
1292	Programa AMTEC arrocero prestadores de servicios pequeño productor
1293	Programa AMTEC arrocero prestadores de servicios mediano productor
1294	Programa AMTEC arrocero prestadores de servicios gran productor

XVI.III Cartera Agropecuaria

	Descripción Línea
1295	Programa AMTEC arrocero pequeño productor
1296	Programa AMTEC arrocero mediano productor
1297	Programa AMTEC arrocero gran productor
1298	Programa AMTEC arrocero prestadores de servicios pequeño productor
1299	Programa AMTEC arrocero prestadores de servicios mediano productor
1300	Programa AMTEC arrocero prestadores de servicios gran productor

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO	Versión: 35
		Código: SIN-MAN-001

4.3.4. Trámite de elegibilidad ante FINAGRO

Al momento de diligenciar el e-FUICC el intermediario financiero deberá señalar en el numeral 7 A, que el solicitante del incentivo cuenta con el certificado de participación en el programa AMTEC otorgado por FEDEARROZ.

4.3.5. Normatividad aplicable:

Las demás condiciones para la obtención de ICR para la Competitividad del Sector Arrocero serán las vigentes para el ICR Ordinario dispuestas en el Título I del presente Capítulo.

CAPITULO IV

INCENTIVOS

TITULO IV

ICR PARA EL SECTOR LÁCTEO

De acuerdo con lo definido por el Comité del Incentivo a la Capitalización Rural ICR en Acta No. 39 del 12 de septiembre de 2014, en el presente Título se reglamenta el Incentivo para los productores del Sector Lechero.

4.4.1. Beneficiarios

Los beneficiarios de este ICR Especial son los proyectos ejecutados por Pequeños y Medianos productores lecheros individualmente considerados y los ejecutados por éste tipo de productores bajo Esquemas Asociativos.

4.4.2. Porcentaje de reconocimiento

El porcentaje del ICR por tipo de productor será el siguiente:

- Pequeño productor, incluidas las personas jurídicas a que hace referencia el artículo 3º del Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011 (asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier clase de asociación de productores), siempre y cuando **todos** sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores: 40%
- Mediano Productor: 20%

Si el beneficiario es Persona Jurídica que cuenta con la participación de pequeños productores en el capital de la misma en al menos el 20%, o Persona Jurídica que cuenta con la participación de pequeños productores en por lo menos el 20% en el número de asociados, el ICR será ponderado de acuerdo con la participación del tipo de productor.

- Esquemas Asociativos:

Si integra o encadena solo Pequeños Productores: 40%

Si integra o encadena varios tipos de productor, (pequeños exclusivamente o pequeños y medianos) se liquidará así: 40% para la parte de pequeños productores y 20% para la parte de los medianos.

4.4.3. Inversiones objeto de ICR Lácteo

Los rubros y específicamente las inversiones sujetas al incentivo, se presentan en el cuadro relacionado a continuación:

Código	Rubro	Componentes Elegibles
447200	Implementos y equipos agrícolas	Equipos e implementos para la producción de ensilaje, henolaje, henificación y bloques multinutricionales para el ganado bovino, incluidos los requeridos para la cosecha de forrajes.
447250	Equipos pecuarios	Equipos de ordeño mecánico fijos
547050	Equipos y sistemas de riego	Equipos necesarios para el suministro de riego a las praderas
547400	Obras civiles para riego	Obras requeridas para el establecimiento de sistemas de riego para praderas.
641050	Maquinaria y equipos	Maquinaria y equipos necesarios para la producción, higienización, transformación y/o comercialización de leche, derivados y subproductos.
641100	Unidades y redes de frío	Equipos de acopio para leche a temperatura controlada.
641150	Transporte especializado	Transporte de leche a temperatura controlada, excluido el conjunto motor -chasis.
641250	Infraestructura	Construcción de instalaciones para la ejecución de los procesos de acopio, higienización, transformación primaria y/o comercialización de leche, derivados y subproductos y salas de ordeño.
151161	Mejoramiento de Praderas (únicamente para Pequeños Productores)	Utilizando forrajes de alta producción, con uso de semilla certificada y buenas prácticas de siembra o resiembra destinadas a la ganadería de leche. Pequeños productores: máximo 10 hectáreas Requisitos: -Certificación de la asociación de criadores de ganado, comités o cooperativas de ganaderos, que el productor y su unidad productiva se encuentran vinculados a un programa de mejora de pasturas o praderas desarrollado por la respectiva asociación, comité o cooperativa de ganaderos. -Factura de compraventa de la semilla certificada del pasto o forraje utilizado para la siembra o resiembra de las áreas mejoradas.
151160	Cultivos Silvopastoreo	Siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.

Los Códigos de Norma Legal para registrar las operaciones de crédito que financien los proyectos con acceso a éste incentivo serán las siguientes, que se encuentran en el Anexo 2.1 del Capítulo I del Manual de Servicios, sin perjuicio de lo cual, si se requiere alguno que no esté contenido en la relación, se deberá solicitar a través del SIOI, utilizando el Anexo XIII del Capítulo VI del Manual de Servicios:

X IX. ICR PARA SECTOR LÁCTEO

X IX.I Cartera Redescuento

Código	Descripción Línea
1369	Programa SECTOR LÁCTEO Pequeño Productor
1370	Programa SECTOR LÁCTEO Mediano Productor
1371	Programa SECTOR LÁCTEO Personas Jurídicas que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital o en el número de integrantes de la misma.
1372	Programa SECTOR LÁCTEO Asociativo en el cual el titular responsable del crédito es el Integrador, que integre exclusivamente a Pequeños Productores
1373	Programa SECTOR LÁCTEO Asociativo en el cual el titular responsable del crédito es el Integrador, que integre TODO tipo de productores
1374	Programa SECTOR LÁCTEO Asociativo con encadenamiento en el cual el titular responsable del crédito es la empresa encadenadora y encadena exclusivamente a Pequeños Productores
1375	Programa SECTOR LÁCTEO Asociativo con encadenamiento en el cual el titular responsable del crédito es la empresa encadenadora y encadena TODO tipo de productores
1376	Programa SECTOR LÁCTEO Asociatividad con operador y crédito individual para Pequeño Productor
1377	Programa SECTOR LÁCTEO Asociatividad con operador y crédito individual para Mediano Productor
1378	Programa SECTOR LÁCTEO Asociatividad con encadenamiento y crédito individual en el cual el responsable del crédito es el productor individualmente considerado Pequeño Productor
1379	Programa SECTOR LÁCTEO Asociatividad con encadenamiento y crédito individual en el cual el responsable del crédito es el productor individualmente considerado Mediano Productor
1380	Programa SECTOR LÁCTEO Pequeño Productor para proyectos desarrollados por población calificada víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rom o gitano, o reinsertada, o vinculada a programas de desarrollo alternativo.
1381	Programa SECTOR LÁCTEO Mediano Productor para proyectos desarrollados por población calificada víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rom o gitano, o reinsertada, o vinculada a programas de desarrollo alternativo.

X IX.II Cartera Sustituta

Código	Descripción Línea
1382	Programa SECTOR LÁCTEO Pequeño Productor
1383	Programa SECTOR LÁCTEO Mediano Productor
1384	Programa SECTOR LÁCTEO Personas Jurídicas que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital o en el número de integrantes de la misma.
1385	Programa SECTOR LÁCTEO Asociativo en el cual el titular responsable del crédito es el Integrador, que integre exclusivamente a Pequeños Productores.
1386	Programa SECTOR LÁCTEO Asociativo en el cual el titular responsable del crédito es el Integrador, que integre TODO tipo de productores.
1387	Programa SECTOR LÁCTEO Asociativo con encadenamiento en el cual el titular responsable del crédito es la empresa encadenadora y encadena exclusivamente a Pequeños Productores.
1388	Programa SECTOR LÁCTEO Asociativo con encadenamiento en el cual el titular responsable del crédito es la empresa encadenadora y encadena TODO tipo de productores
1389	Programa SECTOR LÁCTEO Asociatividad con operador y crédito individual para Pequeño Productor
1390	Programa SECTOR LÁCTEO Asociatividad con operador y crédito individual para Mediano Productor
1391	Programa SECTOR LÁCTEO Asociatividad con encadenamiento y crédito individual en el cual el responsable del crédito es el productor individualmente considerado Pequeño Productor
1392	Programa SECTOR LÁCTEO Asociatividad con encadenamiento y crédito individual en el cual el responsable del crédito es el productor individualmente considerado Mediano Productor
1393	Programa SECTOR LÁCTEO Pequeño Productor para proyectos desarrollados por población calificada víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rom o gitano, o reinsertada, o vinculada a programas de desarrollo alternativo.
1394	Programa SECTOR LÁCTEO Mediano Productor para proyectos desarrollados por población calificada víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rom o gitano, o reinsertada, o vinculada a programas de desarrollo alternativo.

X IX.III Cartera Agropecuaria

Código	Descripción Línea
1395	Programa SECTOR LÁCTEO Pequeño Productor
1396	Programa SECTOR LÁCTEO Mediano Productor
1397	Programa SECTOR LÁCTEO Personas Jurídicas que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital o en el número de integrantes de la misma.
1398	Programa SECTOR LÁCTEO Asociativo en el cual el titular responsable del crédito es el Integrador, que integre exclusivamente a Pequeños Productores
1399	Programa SECTOR LÁCTEO Asociativo en el cual el titular responsable del crédito es el Integrador, que integre TODO tipo de productores
1400	Programa SECTOR LÁCTEO Asociativo con encadenamiento en el cual el titular responsable del crédito es la empresa encadenadora y encadena exclusivamente a Pequeños Productores
1401	Programa SECTOR LÁCTEO Asociativo con encadenamiento en el cual el titular responsable del crédito es la empresa encadenadora y encadena TODO tipo de productores
1402	Programa SECTOR LÁCTEO Asociatividad con operador y crédito individual para Pequeño Productor
1403	Programa SECTOR LÁCTEO Asociatividad con operador y crédito individual para Mediano Productor
1404	Programa SECTOR LÁCTEO Asociatividad con encadenamiento y crédito individual en el cual el responsable del crédito es el productor individualmente considerado Pequeño Productor
1405	Programa SECTOR LÁCTEO Asociatividad con encadenamiento y crédito individual en el cual el responsable del crédito es el productor individualmente considerado Mediano Productor
1406	Programa SECTOR LÁCTEO Pequeño Productor para proyectos desarrollados por población calificada víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rom o gitano, o reinsertada, o vinculada a programas de desarrollo alternativo.
1407	Programa SECTOR LÁCTEO Mediano Productor para proyectos desarrollados por población calificada víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rom o gitano, o reinsertada, o vinculada a programas de desarrollo alternativo.

Adicionalmente las operaciones de crédito que financian los proyectos con acceso a este incentivo deberán estar asociados y registrados con una de las siguientes actividades productivas:

Código	Actividad Productiva
253400	Ganadería Cría y Doble Propósito
253100	Ganadería Leche
672531	Comercialización Leche bovina

Se debe tener en cuenta que la Actividad debe corresponder con el propósito del proyecto que se pretende financiar.

4.4.4 Trámite de elegibilidad ante FINAGRO

En los rubros relativos a transformación primaria y/o comercialización (641050, 641100, 641150 y 641250), se deberá indicar en el numeral 7A del e-FUICC, que el solicitante del incentivo es productor primario y/o que la asociación o agremiación solicitante está conformada en su totalidad por los mismos, quedando excluidos los proyectos de inversión relacionados con puntos de venta al público o los relacionados con actividades de conservación en frío de carácter comercial.

4.4.5 Normatividad aplicable:

Las demás condiciones para la obtención de ICR para el Sector Lácteo serán las vigentes para el ICR Ordinario dispuestas en el Título I del presente Capítulo IV.